

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 76

ANEXO Nº 1

Tarifas PLENAS aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de junio de 2024.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.



j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

- Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos cincuenta y cuatro con siete mil ochocientos sesenta y \$854,7864 cuatro diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

(Pesos setenta con veintitrés mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 70,23368

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento ochenta y siete con cuatrocientos cincuenta y cuatro \$1.187,0454 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ochenta y dos con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve \$82,48399 cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

(Pesos ciento dos con ochenta y nueve mil cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 102,89055

El excedente de 250 kWh por mes

(Pesos ciento treinta y nueve con sesenta y un mil trescientos noventa y un \$ 139,61391 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos noventa y cuatro con noventa y cinco mil setecientos cincuenta y \$94,95754 cuatro cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

(Pesos ciento dieciséis con quince mil trescientos sesenta y un \$116,15361 cienmilésimos)

El excedente de 250 kWh por mes



(Pesos ciento cincuenta y dos con ochenta y siete mil seiscientos noventa y \$ 152,87696 seis cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ciento cuatro con noventa y tres mil novecientos setenta \$ 104,93970 cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

(Pesos ciento veintiocho con noventa y tres mil setecientos cuarenta y tres \$ 128,93743 cienmilésimos)

El excedente de 250 kWh por mes

(Pesos ciento sesenta y cinco con sesenta y seis mil setenta y nueve \$ 165,66079 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

<u>NOTA 3</u>: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 500 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

- Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos cincuenta y cuatro con siete mil ochocientos sesenta y \$854,7864 cuatro diezmilésimos)

En Horario de Pico

(Pesos setenta y uno con once mil siete cienmilésimos)

\$71,11007

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y tres con dieciocho mil cuatrocientos ochenta y siete \$53,18487 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos setenta con siete mil cuatrocientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 70,07433

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:



Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento ochenta y siete con cuatrocientos cincuenta y cuatro \$1.187,0454 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento tres con setenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro \$ 103,76694 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y nueve con treinta y un mil dos cienmilésimos) \$ 59,31002

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento dos con setenta y tres mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 102,73120

Los siguientes 130 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento tres con setenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro \$103,76694 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y nueve con cincuenta y un mil trescientos treinta \$69,51330 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento dos con setenta y tres mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 102,73120

Los siguientes 150 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y uno con sesenta mil trescientos cienmilésimos) \$141,60300

En Horario de Valle

(Pesos ciento cinco con veintiocho mil treinta cienmilésimos) \$ 105,28030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y nueve con veinticinco mil doscientos veinticinco \$139,25225 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y uno con sesenta mil trescientos cienmilésimos) \$ 141,60300

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y siete con noventa mil cuatrocientos veintinueve \$ 137,90429 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y nueve con veinticinco mil doscientos veinticinco \$139,25225 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes



En Horario de Pico

(Pesos ciento diecisiete con tres mil cienmilésimos)

\$ 117,03000

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y cinco con cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta \$65,54680 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento quince con noventa y nueve mil cuatrocientos veintiséis \$ 115,99426 cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento diecisiete con tres mil cienmilésimos)

\$ 117,03000

En Horario de Valle

(Pesos setenta y seis con catorce mil cuatrocientos ochenta y tres \$76,14483 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento quince con noventa y nueve mil cuatrocientos veintiséis \$ 115,99426 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ochenta y seis mil seiscientos seis \$ 154,86606 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento once con noventa y un mil ciento ochenta y tres \$ 111,91183 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y dos con cincuenta y un mil quinientos treinta \$ 152,51530 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ochenta y seis mil seiscientos seis \$ 154,86606 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento cincuenta y uno con dieciséis mil setecientos treinta y cuatro \$ 151,16734 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y dos con cincuenta y un mil quinientos treinta \$ 152,51530 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes



En Horario de Pico

(Pesos ciento veintinueve con ochenta y un mil trescientos ochenta y dos \$ 129,81382 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos setenta con cincuenta y tres mil setecientos ochenta y ocho \$70,53788 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintiocho con setenta y siete mil ochocientos ocho \$ 128,77808 cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintinueve con ochenta y un mil trescientos ochenta y dos \$ 129,81382 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y dos con cincuenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro \$82,53674 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintiocho con setenta y siete mil ochocientos ocho \$ 128,77808 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento sesenta y siete con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta \$167,64988 y ocho cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento dieciocho con treinta mil trescientos setenta y cuatro \$ 118,30374 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento sesenta y cinco con veintinueve mil novecientos trece \$ 165,29913 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento sesenta y siete con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta \$ 167,64988 y ocho cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento sesenta y tres con noventa y cinco mil ciento diecisiete \$ 163,95117 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento sesenta y cinco con veintinueve mil novecientos trece \$165,29913 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

<u>NOTA 2</u>: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.



NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 500 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

- Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos cincuenta y cuatro con siete mil ochocientos sesenta y \$854,7864 cuatro diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

(Pesos cincuenta y siete con sesenta y dos mil ciento cuarenta y siete \$57,62147 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento ochenta y siete con cuatrocientos cincuenta y cuatro \$ 1.187,0454 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos sesenta y nueve con ochenta y siete mil ciento setenta y ocho \$69,87178 cienmilésimos)

Los siguientes 230 kWh por mes

(Pesos noventa con veintisiete mil ochocientos treinta y cuatro \$90,27834 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh por mes

(Pesos ciento treinta y nueve con sesenta y un mil trescientos noventa y un \$139,61391 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ochenta y dos con treinta y cuatro mil quinientos treinta y tres \$82,34533 cienmilésimos)



Los siguientes 230 kWh por mes

(Pesos ciento tres con cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 103,54140

El excedente de 350 kWh por mes

(Pesos ciento cincuenta y dos con ochenta y siete mil seiscientos noventa y \$ 152,87696 seis cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos noventa y dos con treinta y dos mil setecientos cuarenta y nueve \$92,32749 cienmilésimos)

Los siguientes 230 kWh por mes

(Pesos ciento dieciséis con treinta y dos mil quinientos veintidós \$ 116,32522 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh por mes

(Pesos ciento sesenta y cinco con sesenta y seis mil setenta y nueve \$ 165,66079 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

<u>NOTA 2</u>: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

• Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos cincuenta y cuatro con siete mil ochocientos sesenta y \$854,7864 cuatro diezmilésimos)

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y ocho con dieciocho mil un cienmilésimos)

\$ 58,18001

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta con ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis \$40,84586 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y siete con cincuenta y un mil novecientos noventa y dos \$57,51992 cienmilésimos)



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento ochenta y siete con cuatrocientos cincuenta y cuatro \$1.187,0454 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa con ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho \$90,83688 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con noventa y siete mil ciento un cienmilésimos) \$46,97101

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa con diecisiete mil seiscientos setenta y nueve \$90,17679 cienmilésimos)

Los siguientes 230 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa con ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho \$90,83688 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y siete con diecisiete mil cuatrocientos veintinueve \$57,17429 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa con diecisiete mil seiscientos setenta y nueve \$ 90,17679 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y uno con sesenta mil trescientos cienmilésimos) \$ 141,60300

En Horario de Valle

(Pesos ciento cinco con veintiocho mil treinta cienmilésimos) \$ 105,28030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y nueve con veinticinco mil doscientos veinticinco \$ 139,25225 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y uno con sesenta mil trescientos cienmilésimos) \$ 141,60300

En Horario de Valle

(Pesos ciento cinco con veintiocho mil treinta cienmilésimos) \$ 105,28030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y nueve con veinticinco mil doscientos veinticinco \$139,25225 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:



Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuatro con nueve mil novecientos noventa y tres \$ 104,09993 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y tres con veinte mil setecientos setenta y nueve \$53,20779 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento tres con cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro \$ 103,43984 cienmilésimos)

Los siguientes 230 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuatro con nueve mil novecientos noventa y tres \$ 104,09993 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con ochenta mil quinientos ochenta y dos \$63,80582 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento tres con cuarenta y tres mil novecientos ochen<mark>ta y cuatro \$ 103,43984 cienmilésimos)</mark>

Los siguientes 50 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ochenta y seis mil seiscientos seis \$ 154,86606 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento once con noventa y un mil ciento ochenta y tres \$ 111,91183 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y dos con cincuenta y un mil quinientos treinta \$152,51530 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ochenta y seis mil seiscientos seis \$ 154,86606 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento once con noventa y un mil ciento ochenta y tres \$111,91183 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y dos con cincuenta y un mil quinientos treinta \$152,51530 cienmilésimos)



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento dieciséis con ochenta y ocho mil trescientos setenta y seis \$ 116,88376 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y ocho con diecinueve mil ochocientos ochenta y seis \$58,19886 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento dieciséis con veintidós mil trescientos sesenta y siete \$ 116,22367 cienmilésimos)

Los siguientes 230 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento dieciséis con ochenta y ocho mil trescientos setenta y seis \$ 116,88376 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos setenta con diecinueve mil setecientos setenta y tres cienmilésimos) \$70,19773

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento dieciséis con veintidós mil trescientos sesenta y siete \$ 116,22367 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento sesenta y siete con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta \$ 167,64988 y ocho cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento dieciocho con treinta mil trescientos setenta y cuatro \$ 118,30374 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento sesenta y cinco con veintinueve mil novecientos trece \$ 165,29913 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento sesenta y siete con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta \$ 167,64988 y ocho cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento dieciocho con treinta mil trescientos setenta y cuatro \$ 118,30374 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento sesenta y cinco con veintinueve mil novecientos trece \$165,29913 cienmilésimos)



NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. №165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial №10548.

<u>NOTA 3</u>: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

- Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos cincuenta y cuatro con siete mil ochocientos sesenta y \$854,7864 cuatro diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

(Pesos ciento seis con noventa y cinco mil setecientos cuatro \$ 106,95704 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento ochenta y siete con cuatrocientos cincuenta y cuatro \$ 1.187,0454 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ciento diecinueve con veinte mil setecientos treinta y cinco \$ 119,20735 cienmilésimos)

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos ciento treinta y nueve con sesenta y un mil trescientos noventa y un \$ 139,61391 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)



(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ciento treinta y uno con sesenta y ocho mil noventa cienmilésimos) \$ 131,68090

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos ciento cincuenta y dos con ochenta y siete mil seiscientos noventa y \$ 152,87696 seis cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y uno con sesenta y seis mil trescientos cinco \$141,66305 cienmilésimos)

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos ciento sesenta y cinco con sesenta y seis mil setenta y nueve \$ 165,66079 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

<u>NOTA 2</u>: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

- Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos cincuenta y cuatro con siete mil ochocientos sesenta y \$854,7864 cuatro diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos ciento ocho con noventa y cuatro mil seiscientos trece \$ 108,94613 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y ocho con noventa y cinco mil ciento ochenta y seis \$88,95186 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento seis con cincuenta y nueve mil quinientos treinta y ocho \$106,59538 cienmilésimos)



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento ochenta y siete con cuatrocientos cincuenta y cuatro \$1.187,0454 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y uno con sesenta mil trescientos cienmilésimos) \$ 141,60300

En Horario de Valle

(Pesos noventa y cinco con siete mil setecientos dos cienmilésimos) \$95,07702

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y nueve con veinticinco mil doscientos veinticinco \$139,25225 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y uno con sesenta mil trescientos cienmilésimos) \$ 141,60300

En Horario de Valle

(Pesos ciento cinco con veintiocho mil treinta cienmilésimos) \$ 105,28030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y nueve con veinticinco mil doscientos veinticinco \$139,25225 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y uno con sesenta mil trescientos cienmilésimos) \$ 141,60300

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y siete con noventa mil cuatrocientos veintinueve \$ 137,90429 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y nueve con veinticinco mil doscientos veinticinco \$139,25225 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ochenta y seis mil seiscientos seis \$ 154,86606 cienmilésimos)

En Horario de Valle



(Pesos ciento uno con treinta y un mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$101,31380

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y dos con cincuenta y un mil quinientos treinta \$ 152,51530 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ochenta y seis mil seiscientos seis \$ 154,86606 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento once con noventa y un mil ciento ochenta y tres \$ 111,91183 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y dos con cincuenta y un mil quinientos treinta \$ 152,51530 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ochenta y seis mil seiscientos seis \$ 154,86606 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento cincuenta y uno con dieciséis mil setecientos treinta y cuatro \$ 151,16734 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y dos con cincuenta y un mil quinientos treinta \$ 152,51530 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil setecientos veinticuatro con nueve mil seiscientos setenta y \$ 1.724,9679 nueve diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento sesenta y siete con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta \$ 167,64988 y ocho cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento seis con treinta mil cuatrocientos ochenta y siete \$ 106,30487 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento sesenta y cinco con veintinueve mil novecientos trece \$ 165,29913 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento sesenta y siete con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta \$ 167,64988 y ocho cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento dieciocho con treinta mil trescientos setenta y cuatro \$118,30374



cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento sesenta y cinco con veintinueve mil novecientos trece \$ 165,29913 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento sesenta y siete con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta \$ 167,64988 y ocho cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento sesenta y tres con noventa y cinco mil ciento diecisiete \$ 163,95117 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento sesenta y cinco con veintinueve mil novecientos trece \$ 165,29913 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

<u>NOTA 2</u>: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

<u>NOTA 3</u>: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3 A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y siete con quinientos noventa y ocho \$437,0598 diezmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos veinticinco con treinta y seis mil quinientos veintiséis cienmilésimos) \$25,36526

Los siguientes 100 kWh/Mes



(Pesos ochenta y dos con cincuenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro \$82,53784 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ciento uno con diez mil ochocientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 101,10894

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento treinta y siete con treinta y un mil ciento ochenta y ocho \$137,31188 cienmilésimos)

 Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos veinticinco con treinta y seis mil quinientos veintiséis cienmilésimos) \$25,36526

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos noventa y cinco con cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y \$95,45469 nueve cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ciento catorce con dos mil quinientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 114,02578

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento cincuenta con veintidós mil ochocientos setenta y seis \$ 150,22876 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos veinticinco con treinta y seis mil quinientos veintiséis cienmilésimos) \$ 25,36526

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos ciento siete con noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro \$ 107,90484 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiséis con cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro \$ 126,47594 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y siete mil ochocientos noventa y \$162,67892 dos cienmilésimos)

A.2) INDIGENTES

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero)

\$0,0000

Cargo Variable por Energía:

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes



(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos ochenta y dos con cincuenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro \$82,53784 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ciento uno con diez mil ochocientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$101,10894

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento treinta y siete con treinta y un mil ciento ochenta y ocho \$137,31188 cienmilésimos)

 Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos noventa y cinco con cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y \$95,45469 nueve cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ciento catorce con dos mil quinientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 114,02578

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento cincuenta con veintidós mil ochocientos setenta y seis \$150,22876 cienmilésimos)

 Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos ciento siete con noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro \$ 107,90484 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiséis con cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro \$ 126,47594 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y siete mil ochocientos noventa y \$ 162,67892 dos cienmilésimos)

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos cuatro mil ciento veintiséis con ocho mil novecientos veintiún \$4.126,8921 diezmilésimos)

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El



servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

<u>NOTA</u>: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 500 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y siete con quinientos noventa y ocho \$437,0598 diezmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos veintitrés con doce mil trescientos noventa y dos cienmilésimos) \$23,12392

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos setenta y cinco con once mil ciento siete cienmilésimos) \$75,11107

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ochenta y siete con noventa y siete mil seiscientos treinta y dos \$87,97632 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento treinta y siete con treinta y un mil ciento ochenta y ocho \$137,31188 cienmilésimos)

 Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos veintitrés con doce mil trescientos noventa y dos cienmilésimos) \$23,12392

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ochenta y ocho con dos mil setecientos noventa y un cienmilésimos) \$88,02791

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos cien con ochenta y nueve mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 100.89320

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento cincuenta con veintidós mil ochocientos setenta y seis \$150,22876 cienmilésimos)



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos veintitrés con doce mil trescientos noventa y dos cienmilésimos) \$23,12392

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos cien con cuarenta y siete mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 100,47807

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ciento trece con treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco \$113,34335 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y siete mil ochocientos noventa y \$ 162,67892 dos cienmilésimos)

A.2) INDIGENTES

Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

 Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos setenta y cinco con once mil ciento siete cienmilésimos) \$ 75,11107

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ochenta y siete con noventa y siete mil seiscientos treinta y dos \$87,97632 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento treinta y siete con treinta y un mil ciento ochenta y ocho \$137,31188 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ochenta y ocho con dos mil setecientos noventa y un cienmilésimos) \$88,02791

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos cien con ochenta y nueve mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 100,89320

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento cincuenta con veintidós mil ochocientos setenta y seis \$150,22876 cienmilésimos)



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos cien con cuarenta y siete mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 100,47807

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ciento trece con treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco \$ 113,34335 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y siete mil ochocientos noventa y \$ 162,67892 dos cienmilésimos)

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos tres mil setecientos cincuenta y cinco con cinco mil quinientos treinta \$ 3.755,5534 y cuatro diezmilésimos)

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

<u>NOTA</u>: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos treinta y siete con quinientos noventa y ocho \$437,0598 diezmilésimos)

 Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos veinticinco con setenta y ocho mil cuatrocientos nueve \$25,78409



cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ciento uno con diez mil ochocientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 101,10894

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos ciento treinta y siete con treinta y un mil ciento ochenta y ocho \$137,31188 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos veinticinco con setenta y ocho mil cuatrocientos nueve \$25,78409 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ciento catorce con dos mil quinientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 114,02578

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento cincuenta con veintidós mil ochocientos setenta y seis \$150,22876 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos veinticinco con setenta y ocho mil cuatrocientos nueve \$ 25,78409 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiséis con cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro \$ 126,47594 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y siete mil ochocientos noventa y \$ 162,67892 dos cienmilésimos)

A.2) INDIGENTES

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ciento uno con diez mil ochocientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 101,10894

Los siguientes 200 kWh/Mes



(Pesos ciento treinta y siete con treinta y un mil ciento ochenta y ocho \$137,31188 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ciento catorce con dos mil quinientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 114,02578

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento cincuenta con veintidós mil ochocientos setenta y seis \$150,22876 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiséis con cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro \$ 126,47594 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y siete mil ochociento<mark>s noventa y \$ 162,67892 dos cienmilésimos)</mark>

B) <u>SERVICIOS SIN MEDICIÓN</u>

Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos cinco mil cincuenta y cinco con cuatro mil cuatrocientos sesenta y \$5.055,4468 ocho diezmilésimos)

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:



• Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil ochocientos ochenta y nueve con siete mil cuatrocientos \$ 1.889,7422 veintidós diezmilésimos)

• Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos dos mil noventa y seis con un mil treinta y un diezmilésimos) \$ 2.096,1031

• Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos dos mil noventa y seis con un mil treinta y un diezmilésimos) \$2.096,1031

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y siete con veintitrés mil cuatrocientos noventa y \$ 147,23495 cinco cienmilésimos)

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos ciento cincuenta y tres con setenta y ocho mil setecientos catorce \$153,78714 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos ciento cincuenta y tres con setenta y ocho mil setecientos catorce \$153,78714 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos ciento cincuenta y dos con siete mil trescientos un cienmilésimos) \$ 152,07301

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y siete con veintitrés mil cuatrocientos noventa y \$ 147,23495 cinco cienmilésimos)

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos ciento cincuenta y tres con setenta y ocho mil setecientos catorce \$ 153,78714 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos ciento cincuenta y tres con setenta y ocho mil setecientos catorce \$ 153,78714 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos ciento cincuenta y dos con siete mil trescientos un cienmilésimos) \$152,07301

• Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite "t" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico



(Pesos ciento cincuenta y cinco con setenta y nueve mil seiscientos \$ 155,79629 veintinueve cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento nueve con diez mil ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 109,10085

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y tres con cuarenta y cuatro mil quinientos \$ 153,44554 cincuenta y cuatro cienmilésimos)

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ocho mil doscientos dieciséis \$ 154,08216 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento once con cincuenta y un mil novecientos ochenta y ocho \$ 111,51988 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y uno con setenta y tres mil ciento cuarenta y un \$ 151,73141 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ocho mil doscientos dieciséis \$ 154,08216 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento once con cincuenta y un mil novecientos ochenta y ocho \$ 111,51988 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y uno con setenta y tres mil ciento cuarenta y un \$ 151,73141 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ocho mil doscientos dieciséis \$ 154,08216 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento cincuenta con treinta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco \$ 150,38345 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y uno con setenta y tres mil ciento cuarenta y un \$ 151,73141 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cinco con setenta y nueve mil seiscientos \$ 155,79629 veintinueve cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento nueve con diez mil ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 109,10085

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y tres con cuarenta y cuatro mil quinientos \$153,44554



cincuenta y cuatro cienmilésimos)

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ocho mil doscientos dieciséis \$ 154,08216 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento once con cincuenta y un mil novecientos ochenta y ocho \$ 111,51988 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y uno con setenta y tres mil ciento cuarenta y un \$ 151,73141 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ocho mil doscientos dieciséis \$ 154,08216 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento once con cincuenta y un mil novecientos ochenta y ocho \$ 111,51988 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y uno con setenta y tres mil ciento cuarenta y un \$ 151,73141 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con ocho mil doscientos dieciséis \$ 154,08216 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento cincuenta con treinta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco \$ 150,38345 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cincuenta y uno con setenta y tres mil ciento cuarenta y un \$ 151,73141 cienmilésimos)

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- **a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:
- a.1.1. Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:



- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho mil doscientos sesenta con un mil quinientos cuarenta y cuatro \$8.260,1544 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos veintidós con treinta y dos mil novecientos setenta y cinco \$22,32975 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos veintiuno con veintinueve mil ciento quince cienmilésimos) \$21,29115

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiuno con sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis \$21,66966 cienmilésimos)

a.1.2. Por cada consumo no incluido en el apartado anterior, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos nueve mil seiscientos ochenta y dos con cuatro mil seiscientos \$ 9.682,4604 cuatro diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos setenta con cuarenta y tres mil quinientos setenta cienmilésimos) \$70,43570

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y seis con setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve \$66,73699 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y ocho con ocho mil cuatrocientos noventa y cinco \$68,08495 cienmilésimos)

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos nueve mil seiscientos ochenta y dos con cuatro mil seiscientos \$ 9.682,4604 cuatro diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de



Punta)

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos setenta con cuarenta y tres mil quinientos setenta cienmilésimos) \$70,43570

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y seis con setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve \$66,73699 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y ocho con ocho mil cuatrocientos noventa y cinco \$68,08495 cienmilésimos)

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos diez mil setecientos cuarenta y siete con tres mil trescientos treinta y \$10.747,3339 nueve diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos setenta con cuarenta y tres mil quinientos setenta cienmilésimos) \$70,43570

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y seis con setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve \$66,73699 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y ocho con ocho mil cuatrocientos noventa y cinco \$68,08495 cienmilésimos)

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- **a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil setecientos cincuenta y ocho con cinco mil trescientos seis \$7.758,5306 diezmilésimos)



- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$4.513,8580 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil setecientos cincuenta y ocho con cinco mil trescientos seis \$ 7.758,5306 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$ 4.513,8580 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con cuatro mil quinientos \$8.478,4545 cuarenta y cinco diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de



Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$4.513,8580 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

NOTA:

- 1 Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2 Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.
- b) Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil setecientos cincuenta y ocho con cinco mil trescientos seis \$ 7.758,5306 diezmilésimos)

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil setecientos cincuenta y ocho con cinco mil trescientos seis \$7.758,5306 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con cuatro mil quinientos \$8.478,4545 cuarenta y cinco diezmilésimos)



Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$4.513,8580 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

b.1.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$ 66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$ 66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

b.1.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

b.2. <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a</u> 300 kW.



 b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.
- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.
- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.
- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.



- a.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con ocho mil ciento \$4.855,8144 cuarenta y cuatro diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ochocientos doce con nueve mil doscientos cincuenta y seis \$ 1.812,9256 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

- a.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil novecientos noventa y tres con dos mil seiscientos cuatro \$ 4.993,2604 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Ho<mark>rario Fuera de</mark>

(Pesos un mil ochocientos doce con nueve mil doscientos cincuenta y seis \$ 1.812,9256 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b) Servicio prestado a **EDESE S.A.** (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Residencial Nivel 2 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil doscientos ochenta con un mil trescientos setenta y un \$4.280,1371 diezmilésimos)



Para la Demanda Residencial Nivel 3 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil seiscientos noventa y siete con cuatro mil quinientos \$4.697,4509 nueve diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil ciento cincuenta y ocho con tres mil ciento cuatro \$ 6.158,3104 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil doscientos noventa y cinco con siete mil quinientos sesenta \$6.295,7564 y cuatro diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco con tres mil quinientos \$ 2.455,3534 treinta y cuatro diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

b.1.1 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 250kWh</u>

En Horario de Pico

(Pesos treinta con nueve mil ciento treinta y un cienmilésimos) \$30,09131

En Horario de Valle

(Pesos veintiocho con sesenta mil seiscientos trece cienmilésimos) \$28,60613

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintinueve con catorce mil setecientos treinta y nueve \$ 29,14739 cienmilésimos)

b.1.2 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación para el consumo de los primeros 350 kWh según Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>

En Horario de Pico

(Pesos veinte con treinta y cinco mil dieciséis cienmilésimos) \$20,35016

En Horario de Valle

(Pesos diecinueve con cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro \$19,40364



cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve \$19,74859 cienmilésimos)

b.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, Nivel 3 para el consumo excedente a 250kWh y Nivel 2 para el consumo excedente a 350 kWh

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b.2. <u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>

b.2.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b.2.2 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$ 62,04905

b.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle



(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b.3. <u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>

 b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no inclui<mark>dos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:</mark>

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b.4. <u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

<u>NOTA 1:</u> Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.



NOTA 2: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para Nivel 2 y de 500kWh/mes para Nivel 3 para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido:

(Pesos ciento doce con dieciséis mil novecientos veintiún cienmilésimos)

\$ 112,16921

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos cero)

\$0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA Nº 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil novecientos cuarenta y uno con tres mil novecientos setenta \$ 3.941,3973 y tres diezmilésimos)

Para la Demanda Residencial Nivel 3 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro mil doscientos cincuenta y siete con cuatro mil doscientos \$4.257,4214 catorce diezmilésimos)



Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil trescientos sesenta y tres con siete mil treinta y tres \$5.363,7033 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil setecientos treinta y nueve con cuatro mil trescientos \$ 2.739,4325 veinticinco diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

a.1.1 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los</u> primeros 250kWh

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con sesenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve \$31,62689 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta con seis mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$30,06592

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$30,63480

a.1.2 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación para el consumo de los primeros 350kWh según Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>

En Horario de Pico

(Pesos veintiuno con treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco \$21,38865 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos veinte con treinta y nueve mil trescientos ochenta y dos \$ 20,39382 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinte con setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho \$20,75638 cienmilésimos)

Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, Nivel 3 para el consumo excedente a 250kWh y Nivel 2 para el consumo excedente a 350kWh

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$67,46715 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$65,21547 cienmilésimos)



a.2. <u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>

a.2.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$67,46715 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$65,21547 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$67,46715 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$65,21547 cienmilésimos)

a.2.2 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$ 67,46715 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$65,21547 cienmilésimos)

a.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$67,46715 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$65,21547 cienmilésimos)



a.3. <u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

<u>NOTA 1:</u> Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para Nivel 2 y de 500kWh/mes para Nivel 3 para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil ciento noventa y ocho con cuatro mil doscientos cuarenta y \$ 3.198,4248 ocho diezmilésimos)

Para la Demanda Residencial Nivel 3 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con cinco mil quinientos sesenta y \$ 3.543,5563 tres diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro mil setecientos cincuenta y uno con siete mil trescientos \$4.751,7326 veintiséis diezmilésimos)



Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil cuatrocientos setenta y uno con seis mil quinientos \$ 5.471,6565 sesenta y cinco diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil ochenta y dos con un mil catorce diezmilésimos) \$ 2.082,1014

Por cada kWh consumido:

a.1.1 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 250kWh</u>

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con nueve mil doscientos cuarenta cienmilésimos) \$31,09240

En Horario de Valle

(Pesos veintinueve con cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y un \$29,55781 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con once mil setecientos ocho cienmilésimos) \$30,11708

a.1.2 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación para el consumo de los primeros 350 kWh según Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>

En Horario de Pico

(Pesos veintiuno con dos mil setecientos dieciocho cienmilésimos) \$21,02718

En Horario de Valle

(Pesos veinte con cuatro mil novecientos diecisiete cienmilésimos) \$20,04917

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinte con cuarenta mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$20,40560

a.1.3 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, Nivel 3 para el consumo excedente a 250kWh y Nivel 2 para el consumo excedente a 350kWh</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333



cienmilésimos)

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

a.2.2 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u> En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

a.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

a.3. <u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>



a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.



3- Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para Nivel 2 y de 500kWh/mes para Nivel 3 para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos un mil ochocientos noventa y ocho con nueve mil cuatrocientos \$ 1.898,9482 ochenta y dos diezmilésimos)

Para la Demanda Residencial Nivel 3 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos dos mil trescientos dieciséis con dos mil seiscientos veinte \$ 2.316,2620 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil setecientos setenta y siete con un mil doscientos quince \$ 3.777,1215 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil novecientos catorce con cinco mil seiscientos setenta y \$3.914,5675 cinco diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y tres con nueve mil veintiocho diezmilésimos) \$ 943,9028

Por cada kWh consumido:

a.1.1 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 250kWh</u>



En Horario de Pico

(Pesos treinta con nueve mil ciento treinta y un cienmilésimos) \$30,09131

En Horario de Valle

(Pesos veintiocho con sesenta mil seiscientos trece cienmilésimos) \$28,60613

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintinueve con catorce mil setecientos treinta y nueve \$ 29,14739 cienmilésimos)

a.1.2 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación para el consumo de los primeros 350kWh según Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>

En Horario de Pico

(Pesos veinte con treinta y cinco mil dieciséis cienmilésimos) \$20,35016

En Horario de Valle

(Pesos diecinueve con cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro \$19,40364 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve \$19,74859 cienmilésimos)

a.1.3 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, Nivel 3 para el consumo excedente a 250kWh y Nivel 2 para el consumo excedente a 350kWh</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

- a.2. <u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>
- a.2.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140



En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905



a.4. <u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarías 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 3:

Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para Nivel 2 y de 500kWh/mes para Nivel 3 para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil cuatrocientos setenta y uno con siete mil ochocientos \$ 2.471,7829 veintinueve diezmilésimos)

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW



• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta con cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y dos \$160,54232 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta con cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y dos \$ 160,54232 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y seis con cincuenta y nueve mil quinientos un \$ 166,59501 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta con cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y dos \$ 160,54232 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta con cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y dos \$160,54232 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y seis con cincuenta y nueve mil quinientos un \$166,59501 cienmilésimos)

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

 b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y seis mil ochocientos seis \$ 162,66806 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento sesenta y siete con siete mil setecientos cincuenta y tres \$ 167,07753 cienmilésimos)

b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y seis mil ochocientos seis \$162,66806 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento sesenta y siete con siete mil setecientos cincuenta y tres \$ 167,07753 cienmilésimos)

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES



Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –"General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos) \$ 2.026,0617

Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento uno con dieciocho mil novecientos noventa cienmilésimos) \$101,18990

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento dos con setenta y cinco mil ciento ochenta y siete \$ 102,75187 cienmilésimos)

a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos) \$ 2.026,0617

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos noventa \$169,06490 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos noventa \$ 169,06490 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento setenta y cinco con cincuenta y nueve mil trescientos sesenta \$ 175,59364 y cuatro cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos noventa \$ 169,06490 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos noventa \$ 169,06490



cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento setenta y cinco con cincuenta y nueve mil trescientos sesenta \$ 175,59364 y cuatro cienmilésimos)

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos)

\$ 2.026,0617

Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos noventa y cuatro con setenta y un mil novecientos tres \$ 94,71903 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos noventa y cuatro con setenta y un mil novecientos tres \$94,71903 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento uno con veinticuatro mil setecientos setenta y seis \$ 101,24776 cienmilésimos)

b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos)

\$ 2.026,0617

Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos ciento cuarenta y cinco con trece mil seiscientos dieciséis \$ 145,13616 cienmilésimos)

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos noventa \$ 169,06490 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos noventa \$ 169,06490 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos ciento cuarenta y cinco con trece mil seiscientos dieciséis \$ 145,13616 cienmilésimos)

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos noventa \$ 169,06490



cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos noventa \$169,06490 cienmilésimos)

c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPÉC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos)

\$ 2.026,0617

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.
- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 -"GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Para todo consumo mensual:

(Pesos ciento cuarenta y cuatro con novecientos nueve cienmilésimos)

\$ 144,00909

TARIFA Nº 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos tres mil ciento treinta y dos con cuatro mil trescientos treinta \$3.132,4330



diezmilésimos)

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente: (Pesos ciento treinta y siete con noventa y ocho mil veintitrés \$ 137,98023 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento noventa y tres con diecisiete mil ciento veintiún \$ 193,17121 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente: (Pesos ciento treinta y siete con noventa y ocho mil veintitrés \$ 137,98023 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento noventa y tres con diecisiete mil ciento veintiún \$ 193,17121 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos ciento treinta y siete con noventa y ocho mil veintitrés \$137,98023 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento noventa y tres con diecisiete mil ciento veintiún \$ 193,17121 cienmilésimos)

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos siete mil quinientos treinta y ocho con tres mil doscientos noventa y \$ 7.538,3294 cuatro diezmilésimos)

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:



Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento ochenta con trece mil quinientos cincuenta y cinco \$ 180,13555 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento ochenta con trece mil quinientos cincuenta y cinco \$ 180,13555 cienmilésimos)

Para todo consumo mensual:

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos ciento ochenta con trece mil quinientos cincuenta y cinco \$ 180,13555 cienmilésimos)

TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta). (Pesos siete mil novecientos cuarenta y siete con siete mil cuarenta \$ 7.947,7040 diezmilésimos)
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kw de "Total de Potencia maxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

<u>Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:</u>

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos siete con noventa y nueve mil doscientos setenta cienmilésimos) \$7,99270

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos siete con cincuenta y siete mil doscientos noventa y nueve \$7,57299



cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos siete con setenta y dos mil quinientos noventa y cinco \$7,72595 cienmilésimos)

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho mil setenta y ocho con cuatro mil setecientos setenta y nueve \$8.078,4779 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

<u>Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas</u> horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos siete con noventa y nueve mil doscientos setenta cienmilésimos) \$7,99270

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos siete con cincuenta y siete mil doscientos noventa y nueve \$7,57299 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos siete con setenta y dos mil quinientos noventa y cinco \$7,72595 cienmilésimos)

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil setecientos cincuenta y seis con ocho mil ochocientos \$5.756,8886 ochenta y seis diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$ 4.513,8580 diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):



Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

\$		

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cuatro con cuarenta y nueve mil quinientos noventa cienmilésimos) \$4,49590

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con veinticinco mil novecientos ochenta y un cienmilésimos) \$4,25981

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco \$4,34585 cienmilésimos)

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil ochocientos nueve con cinco mil novecientos ochenta y \$ 5.809,5985 cinco diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$4.513,8580 diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cuatro con cuarenta y nueve mil quinientos noventa cienmilésimos) \$4,49590

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con veinticinco mil novecientos ochenta y un cienmilésimos) \$4,25981

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco \$4,34585 cienmilésimos)

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil novecientos ochenta y nueve con seis mil cuatrocientos \$5.989,6445 cuarenta y cinco diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)



(Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve con dos mil setecientos \$4.649,2738 treinta y ocho diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos seis con cincuenta mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 6,50406

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos seis con dieciséis mil doscientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 6,16252

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con veintiocho mil seiscientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 6,28699

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil sesenta y tres con nueve mil quinientos veintiún \$6.063,9521 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve con dos mil setecientos \$4.649,2738 treinta y ocho diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos seis con cincuenta mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 6,50406

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos seis con dieciséis mil doscientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 6,16252

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con veintiocho mil seiscientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 6,28699

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil trescientos veinticuatro con cuatro mil cuarenta y cuatro \$2.324,4044 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de



Punta).

(Pesos un mil ochocientos doce con nueve mil doscientos cincuenta y seis \$ 1.812,9256 diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta cienmilésimos) \$ 1,74840

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve \$1,65659 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y nueve mil cinco cienmilésimos) \$ 1,69005

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil seiscientos veintiocho con nueve mil cuatrocientos sesenta y \$ 3.628,9469 nueve diezmilésimos)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos dos mil setecientos treinta y nueve con cuatro mil trescientos \$ 2.739,4325 veinticinco diezmilésimos)

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cinco con dos mil cuatrocientos quince cienmilésimos) \$5,02415

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con setenta y seis mil treinta y dos cienmilésimos) \$4,76032

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete \$4,85647



cienmilésimos)

9.2.2. <u>Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:</u>

• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil setecientos cincuenta con novecientos seis diezmilésimos) \$2.750,0906

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos dos mil ochenta y dos con un mil catorce diezmilésimos) \$ 2.082,1014

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos tres con ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco \$ 3,88395 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y ocho mil cienmilésimos) \$3,68000

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres \$ 3,75433 cienmilésimos)

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ochocientos dos con ocho mil cinco diezmilésimos) \$2.802,8005

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos dos mil ochenta y dos con un mil catorce diezmilésimos) \$ 2.082,1014

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$_____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.



<u>Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:</u>

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos tres con ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco \$3,88395 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y ocho mil cienmilésimos)

\$ 3,68000

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres \$3,75433 cienmilésimos)

9.2.3. <u>Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:</u>

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta y uno con siete mil ochenta y tres \$1.241,7083 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos novecientos cuarenta y tres con nueve mil veintiocho diezmilésimos) \$943,9028

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

r						
n						
۳	_	_	_	_	_	

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta cienmilésimos) \$1,74840

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve \$1,65659 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y nueve mil cinco cienmilésimos)

\$ 1,69005

• Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta y cinco con siete mil ciento quince \$1.245,7115 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos novecientos cuarenta y tres con nueve mil veintiocho diezmilésimos) \$943,9028



a.1.

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):
	•
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$
Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a facturación.	CAMMESA en el mes de
Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas hora	arias:
Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos uno con setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 1,74840
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos uno con sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 1,65659
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes	
(Pesos uno con sesenta y nueve mil cinco cienmilésimos)	\$ 1,69005
NOTA:	
La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos U Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPE Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el distribución.	C, en consecuencia cada
TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC	
Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EF Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.	PEC para la carga de Autos
- Por cada kWh consumido: (Pesos ciento veintinueve con diecisiete mil ochocientos diecinueve cienmilésimos)	\$ 129,17819
TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superio consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentr respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementa Industrial Provincial Homogénea".	en empadronados ante la
Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los retarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provin	
11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta	a"
11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la may 299 kW, se cobrará lo siguiente:	or de ambas, no supera los
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	



	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de				
	Punta) ()	\$			
	Por cada kWh consumido:				
	En Horario de Pico				
	()	\$			
	En Horario de Valle				
	()	\$			
	En Horario de Horas Restantes				
	()	\$			
a.2.	Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la n superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	nayor de ambas, es igual o			
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).				
		\$			
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)				
	()	\$			
	Por cada kWh consumido:				
	En Horario de Pico				
	()	\$			
	En Horario de Valle				
	()	\$			
	En Horario de Horas Restantes				
	()	\$			
	11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):				
	a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.				
	Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:				
a.1.	Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:				
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).				
		\$			
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de				
	Punta) ()	\$			
	<u> </u>				
	Por cada kWh consumido:				
	En Horario de Pico				
		\$			



	En Horario de Valle				
	()	\$			
	En Horario de Horas Restantes				
	()	\$			
a.2.	Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la n superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	nayor de ambas, es igual o			
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).	\$			
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)				
	()	\$			
	Por cada kWh consumido:				
	En Horario de Pico				
	()	\$			
	En Horario de Valle				
	()	\$			
	En Horario de Horas Restantes				
	()	\$			
	NOTA:				
	1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.				
	2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, mu consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio re modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa	Itiplicando el facturado por gistrado. Si éste valor fuese			
	11.1.3. <u>ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):</u>				
a)	Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.				
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):				
	()	\$			
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)				
	()	\$			
	Por cada kWh consumido:				
	En Horario de Pico:				
	()	\$			
	En Horario de Valle				
	()	\$			



En Horario de Horas Restantes	
()	\$
A – <u>TASA DE CONEXIÓN</u>	
Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:	
a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.	
CONEXIÓN MONOFÁSICA	
(Pesos cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis)	\$ 40.656,00
CONEXIÓN TRIFÁSICA (Pesos setenta mil setecientos noventa y seis)	\$ 70.796,00
b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.	
c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).	
d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.	
- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:	
CONEXIÓN MONOFÁSICA (Pesos doscientos veintidós mil quinientos noventa)	\$ 222.590,00
<u>CONEXIÓN TRIFÁSICA</u> (Pesos doscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y siete)	\$ 237.477,00
- CONEXIÓN ESPECIAL:	
CONEXIÓN MONOFÁSICA (Pesos veintiséis mil dos)	\$ 26.002,00
• CONEXIÓN TRIFÁSICA (Pesos veintiséis mil quinientos sesenta y siete)	\$ 26.567,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.



B - TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

• Tarifas "Residencial" (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y tres)

\$ 4.643,00

• Tarifa "Rural"

(Pesos quince mil ciento doce)

\$ 15.112,00

• Categoría "Grandes Consumos", "Cooperativas de Electricidad" y "Grandes Usuarios Industriales":

(Pesos cuarenta y cuatro mil noventa y cuatro)

\$44.094,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

• Tarifas "Residencial" (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y tres)

\$ 4.643,00

• Tarifa "Rural"

(Pesos quince mil ciento doce)

\$ 15.112,00

 Categoría "Grandes Consumos", "Cooperativas de Electricidad" y "Grandes Usuarios Industriales":

(Pesos cuarenta y cuatro mil noventa y cuatro)

\$ 44.094,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C - TASA DE MOVILIDAD



a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos once mil trescientos ochenta y cinco)

\$ 11.385,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro)

\$ 4.554,00

D - TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos catorce mil quinientos ochenta y tres)

\$ 14.583,00

b- Conexión Trifásica

(Pesos veintiocho mil seiscientos veintisiete)

\$ 28.627,00

E - TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco)

\$ 35,445,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos tres mil)

\$ 3.000,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios

Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos seis mil diecisiete)

\$ 6.017,00

F - TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.



- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis)

\$ 40.656,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos veinticinco mil ciento noventa y nueve)

\$ 25.199,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos setenta mil setecientos noventa y seis)

\$ 70.796,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco)

\$ 28.245,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA Nº 1 "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA Nº11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.



En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA Nº 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de "Demanda en Punta", "Demanda Fuera de Punta", "Energía en Pico", "Energía en Valle" y "Energía en Resto" y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos



son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta 18 a 23 hs Horario Fuera de Punta 23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico de 18 a 23 hs
Horario de Valle de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA Nº 3 GRANDES CONSUMOS y TARIFA Nº 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.
- k) Aquellos suministros de la TARIFA Nº 3 GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA Nº 11 GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA Nº 2 GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

"M" = Potencia Total Suministrada

5 kW

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.



- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social -TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 GRANDES CONSUMOS Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:
 - 1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 - 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sique:
 - 1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.



2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

S) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).



t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la supliere.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 76

ANEXO Nº 2

Tarifas PARCIALES aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de junio de 2024.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.



j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

- Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quinientos noventa y tres con dos mil quinientos setenta y nueve \$593,2579 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

(Pesos sesenta con dieciocho mil ochocientos cincuenta cienmilésimos) \$ 60,18850

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos veintitrés con ocho mil quinientos noventa y seis \$823,8596 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos sesenta y ocho con sesenta y nueve mil setenta y cuatro \$68,69074 cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

(Pesos ochenta y dos con ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco \$82,85375 cienmilésimos)

El excedente de 250 kWh por mes

(Pesos ciento diecinueve con cincuenta y siete mil setecientos once \$ 119,57711 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento noventa y siete con dos mil seis diezmilésimos) \$1.197,2006

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos setenta y siete con treinta y cuatro mil setecientos noventa y un \$77,34791 cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

(Pesos noventa y dos con cinco mil ochocientos ochenta y siete \$92,05887 cienmilésimos)



El excedente de 250 kWh por mes

(Pesos ciento veintiocho con setenta y ocho mil doscientos veintitrés \$ 128,78223 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento noventa y siete con dos mil seis diezmilésimos) \$ 1.197,2006

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ochenta y cuatro con veintisiete mil quinientos noventa y cinco \$84,27595 cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

(Pesos cien con noventa y tres mil ciento treinta y nueve cienmilésimos) \$ 100,93139

El excedente de 250 kWh por mes

(Pesos ciento treinta y siete con sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y \$ 137,65474 cuatro cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. №165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial №10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 500 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

• Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quinientos noventa y tres con dos mil quinientos setenta y nueve \$593,2579 diezmilésimos)

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y uno con seis mil cuatrocientos noventa cienmilésimos) \$61,06490

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con dieciséis mil doscientos veintiocho \$48,16228 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta con dos mil novecientos dieciséis cienmilésimos) \$60,02916



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos veintitrés con ocho mil quinientos noventa y seis \$823,8596 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ochenta y tres con setenta y tres mil quince cienmilésimos) \$83,73015

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y dos con cuarenta y un mil trescientos cuarenta \$ 52,41340 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ochenta y dos con sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un \$82,69441 cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ochenta y tres con setenta y tres mil quince cienmilésimos) \$83,73015

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y nueve con cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa \$59,49490 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ochenta y dos con sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un \$82,69441 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintiuno con cincuenta y seis mil seiscientos veinte \$ 121,56620 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos noventa y cinco con veintiséis mil ciento noventa cienmilésimos) \$ 95,26190

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento diecinueve con veintiún mil quinientos cuarenta y cinco \$119,21545 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintiuno con cincuenta y seis mil seiscientos veinte \$ 121,56620 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento diecisiete con ochenta y seis mil setecientos cuarenta y \$ 117,86749 nueve cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento diecinueve con veintiún mil quinientos cuarenta y cinco \$ 119,21545 cienmilésimos)



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento noventa y siete con dos mil seis diezmilésimos) \$ 1.197,2006

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa y dos con noventa y tres mil quinientos veintisiete \$92,93527 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y seis con setenta y cuatro mil ciento noventa y ocho \$56,74198 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y uno con ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres \$91,89953 cienmilésimos)

Los siguientes 130 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa y dos con noventa y tres mil quinientos veintisiete \$92,93527 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y cuatro con nueve mil setecientos cuarenta y seis \$64,09746 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y uno con ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres \$ 91,89953 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento treinta con setenta y siete mil ciento treinta y dos \$ 130,77132 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos noventa y nueve con ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y \$99,86446 seis cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintiocho con cuarenta y dos mil cincuenta y siete \$ 128,42057 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento treinta con setenta y siete mil ciento treinta y dos \$130,77132 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento veintisiete con siete mil doscientos sesenta y un \$127,07261 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes



(Pesos ciento veintiocho con cuarenta y dos mil cincuenta y siete \$ 128,42057 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento noventa y siete con dos mil seis diezmilésimos) \$1.197,2006

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con ochenta mil setecientos setenta y ocho \$ 101,80778 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con veinte mil seiscientos cienmilésimos) \$60,20600

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cien con setenta y siete mil doscientos cuatro cienmilésimos) \$ 100,77204

Los siguientes 130 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con ochenta mil setecientos setenta y ocho \$ 101,80778 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y ocho con cincuenta y tres mil trescientos setenta y dos \$68,53372 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cien con setenta y siete mil doscientos cuatro cienmilésimos) \$ 100,77204

Los siguientes 150 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento treinta y nueve con sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y \$ 139,64384 cuatro cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento cuatro con treinta mil setenta y dos cienmilésimos) \$ 104,30072

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y siete con veintinueve mil trescientos nueve \$137,29309 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento treinta y nueve con sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y \$ 139,64384 cuatro cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y cinco con noventa y cuatro mil quinientos trece \$135,94513 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y siete con veintinueve mil trescientos nueve \$137,29309



cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 500 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

- Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quinientos ochenta con ochocientos cincuenta y un diezmilésimos) \$580,0851

Por cada kWh consumido:

(Pesos cuarenta y siete con siete mil quinientos sesenta y ocho \$47,07568 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos cinco con cinco mil seiscientos sesenta y cinco \$805,5665 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cincuenta y cinco con treinta y ocho mil novecientos trece \$55,38913 cienmilésimos)

Los siguientes 230 kWh por mes

(Pesos sesenta y nueve con veintitrés mil setecientos sesenta y siete \$69,23767 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh por mes

(Pesos ciento dieciocho con cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro \$ 118,57324 cienmilésimos)



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento setenta con seis mil ciento setenta y ocho \$1.170,6178 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos sesenta y tres con ochenta y cinco mil cuatrocientos ocho \$63,85408 cienmilésimos)

Los siguientes 230 kWh por mes

(Pesos setenta y ocho con veintitrés mil ochocientos cuarenta \$ 78,23840 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh por mes

(Pesos ciento veintisiete con cincuenta y siete mil trescientos noventa y \$ 127,57397 siete cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento setenta con seis mil ciento setenta y ocho \$1.170,6178 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos setenta con sesenta y dos mil ochocientos veintiocho cienmilésimos) \$70,62828

Los siguientes 230 kWh por mes

(Pesos ochenta y seis con noventa y un mil trescientos noventa y un \$86,91391 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh por mes

(Pesos ciento treinta y seis con veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete \$ 136,24947 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

<u>NOTA 2</u>: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

<u>NOTA 3</u>: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

<u>NOTA 4</u>: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

- Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)



(Pesos quinientos ochenta con ochocientos cincuenta y un diezmilésimos) \$ 580,0851

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y tres mil cuatrocientos veintidós \$47,63422 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta y cinco con cincuenta y siete mil doscientos noventa y seis \$35,57296 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y seis con noventa y siete mil cuatrocientos trece \$46,97413 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochocientos cinco con cinco mil seiscientos sesenta y cinco \$805,5665 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y nueve con setenta y nueve mil seiscientos veintiún \$69,79621 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta y nueve con setenta y dos mil novecientos sesenta y nueve \$39,72969 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y nueve con trece mil seiscientos doce cienmilésimos) \$69,13612

Los siguientes 230 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y nueve con setenta y nueve mil seiscientos veintiún \$69,79621 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis \$46,65396 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y nueve con trece mil seiscientos doce cienmilésimos) \$69,13612

Los siguientes 50 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veinte con cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres \$ 120,56233 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos noventa y cuatro con setenta y cinco mil novecientos noventa y seis \$ 94,75996 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento dieciocho con veintiún mil ciento cincuenta y ocho \$118,21158



cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veinte con cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres \$ 120,56233 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos noventa y cuatro con setenta y cinco mil novecientos noventa y seis \$ 94,75996 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento dieciocho con veintiún mil ciento cincuenta y ocho \$ 118,21158 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento setenta con seis mil ciento setenta y ocho \$ 1.170,6178 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos setenta y ocho con setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro \$78,79694 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y tres con noventa y seis mil doscientos dieciséis \$43,96216 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos setenta y ocho con trece mil seiscientos ochenta y cinco \$78,13685 cienmilésimos)

Los siguientes 230 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos setenta y ocho con setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro \$ 78,79694 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y uno con quince mil cuatrocientos treinta y dos \$51,15432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos setenta y ocho con trece mil seiscientos ochenta y cinco \$78,13685 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintinueve con cincuenta y seis mil trescientos seis \$ 129,56306 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos noventa y nueve con veintiséis mil treinta y tres cienmilésimos) \$ 99,26033

En Horario de Horas Restantes



(Pesos ciento veintisiete con veintiún mil doscientos treinta y un \$127,21231 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintinueve con cincuenta y seis mil trescientos seis \$ 129,56306 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos noventa y nueve con veintiséis mil treinta y tres cienmilésimos) \$ 99,26033

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintisiete con veintiún mil doscientos treinta y un \$ 127,21231 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil ciento setenta con seis mil ciento setenta y ocho \$1.170,6178 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ochenta y siete con cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y \$87,47244 cuatro cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y siete con treinta y cuatro mil novecientos veintiséis \$ 47,34926 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ochenta y seis con ochenta y un mil doscientos treinta y cinco \$86,81235 cienmilésimos)

Los siguientes 230 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ochenta y siete con cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y \$87,47244 cuatro cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y cinco con cuarenta y nueve mil doscientos siete \$55,49207 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ochenta y seis con ochenta y un mil doscientos treinta y cinco \$86,81235 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento treinta y ocho con veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis \$ 138,23856 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento tres con cincuenta y nueve mil ochocientos ocho \$ 103,59808 cienmilésimos)



En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y cinco con ochenta y ocho mil setecientos ochenta y \$ 135,88781 un cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento treinta y ocho con veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis \$ 138,23856 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento tres con cincuenta y nueve mil ochocientos ocho \$103,59808 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y cinco con ochenta y ocho mil setecientos ochenta y \$ 135,88781 un cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

<u>NOTA 3</u>: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

- Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos uno con siete mil cuatrocientos noventa diezmilésimos) \$701,7490

Por cada kWh consumido:

(Pesos ciento uno con tres mil cuatrocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 101,03491

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos novecientos setenta y cuatro con cinco mil doscientos diecisiete \$974,5217 diezmilésimos)



Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ciento once con nueve mil ciento noventa y ocho cienmilésimos) \$ 111,09198

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos ciento veintisiete con ochenta y cuatro mil quinientos tres \$ 127,84503 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil cuatrocientos dieciséis con un mil trescientos sesenta y ocho \$ 1.416,1368 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ciento veintiuno con treinta y tres mil doscientos treinta y dos \$121,33232 cienmilésimos)

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos ciento treinta y ocho con setenta y tres mil trescientos cincuenta y \$ 138,73353 tres cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil cuatrocientos dieciséis con un mil trescientos sesenta y ocho \$ 1.416,1368 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ciento veintinueve con cincuenta y dos mil setecientos treinta y un \$ 129,52731 cienmilésimos)

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y nueve con veintidós mil ochocientos cincuenta y \$ 149,22859 nueve cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

<u>NOTA 2</u>: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

<u>NOTA 3</u>: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

- Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:
- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setecientos uno con siete mil cuatrocientos noventa diezmilésimos) \$701,7490



Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos ciento tres con dos mil cuatrocientos un cienmilésimos) \$ 103,02401

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y cinco con noventa y nueve mil ochenta cienmilésimos) \$85,99080

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cien con sesenta y siete mil trescientos veintiséis cienmilésimos) \$ 100,67326

 Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos novecientos setenta y cuatro con cinco mil doscientos diecisiete \$ 974,5217 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintinueve con ochenta y tres mil cuatrocientos trece \$129,83413 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos noventa y uno con un mil novecientos treinta y cuatro \$91,01934 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintisiete con cuarenta y ocho mil trescientos treinta y ocho \$127,48338 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintinueve con ochenta y tres mil cuatrocientos trece \$ 129,83413 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos noventa y nueve con treinta y nueve mil quinientos ochenta y seis \$99,39586 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintisiete con cuarenta y ocho mil trescientos treinta y ocho \$ 127,48338 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintinueve con ochenta y tres mil cuatrocientos trece \$129,83413 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento veintiséis con trece mil quinientos cuarenta y dos \$ 126,13542 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintisiete con cuarenta y ocho mil trescientos treinta y ocho \$ 127,48338 cienmilésimos)



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil cuatrocientos dieciséis con un mil trescientos sesenta y ocho \$ 1.416,1368 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta con setenta y dos mil doscientos sesenta y dos \$140,72262 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos noventa y seis con trece mil novecientos cincuenta y un \$96,13951 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y ocho con treinta y siete mil ciento ochenta y siete \$ 138,37187 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta con setenta y dos mil doscientos sesenta y dos \$140,72262 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento cuatro con ochenta y cuatro mil once cienmilésimos) \$ 104,84011

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y ocho con treinta y siete mil ciento ochenta y siete \$ 138,37187 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta con setenta y dos mil doscientos sesenta y dos \$140,72262 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y siete con dos mil trescientos noventa y un \$137,02391 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y ocho con treinta y siete mil ciento ochenta y siete \$ 138,37187 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos un mil cuatrocientos dieciséis con un mil trescientos sesenta y ocho \$ 1.416,1368 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y uno con veintiún mil setecientos sesenta y ocho \$151,21768 cienmilésimos)



En Horario de Valle

(Pesos cien con veintitrés mil setecientos cienmilésimos)

\$ 100,23700

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta y ocho con ochenta y seis mil seiscientos noventa y \$ 148,86693 tres cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y uno con veintiún mil setecientos sesenta y ocho \$151,21768 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento diez con ocho mil setecientos sesenta y cuatro \$ 110,08764 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta y ocho con ochenta y seis mil seiscientos noventa y \$ 148,86693 tres cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cincuenta y uno con veintiún mil setecientos sesenta y ocho \$ 151,21768 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento cuarenta y siete con cincuenta y un mil ochocientos noventa y \$ 147,51897 siete cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta y ocho con ochenta y seis mil seiscientos noventa y \$ 148,86693 tres cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

<u>NOTA 3</u>: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3 A - SERVICIOS CON MEDICIÓN



A.1) CARENCIADOS

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos setenta y tres con seis mil tres diezmilésimos)

\$ 273,6003

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con veinticuatro mil novecientos cincuenta y tres \$19,24953 cienmilésimos)

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos sesenta con treinta y seis mil cincuenta cienmilésimos)

\$ 60,36050

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos setenta y ocho con noventa y tres mil ciento cincuenta y nueve \$78,93159 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento trece con setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro \$ 113,70444 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con veinticuatro mil novecientos cincuenta y tres \$19,24953 cienmilésimos)

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos sesenta y ocho con cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y \$68,44647 siete cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ochenta y siete con un mil setecientos cincuenta y seis \$87,01756 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiuno con setenta y nueve mil cuarenta y tres \$ 121,79043 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con veinticuatro mil novecientos cincuenta y tres \$19,24953 cienmilésimos)

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos setenta y seis con veinticuatro mil veintinueve cienmilésimos) \$ 76,24029

Los siguientes 50 kWh/Mes



(Pesos noventa y cuatro con ochenta y un mil ciento treinta y ocho \$94,81138 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento veintinueve con cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco \$ 129,58425 cienmilésimos)

A.2) INDIGENTES

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos sesenta con treinta y seis mil cincuenta cienmilésimos) \$60,36050

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos setenta y ocho con noventa y tres mil ciento cincuenta y nueve \$78,93159 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento trece con setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro \$ 113,70444 cienmilésimos)

 Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos sesenta y ocho con cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y \$68,44647 siete cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ochenta y siete con un mil setecientos cincuenta y seis \$87,01756 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiuno con setenta y nueve mil cuarenta y tres \$ 121,79043 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:



Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 100 kWh/Mes

(Pesos setenta y seis con veinticuatro mil veintinueve cienmilésimos) \$76,24029

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos noventa y cuatro con ochenta y un mil ciento treinta y ocho \$94,81138 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento veintinueve con cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco \$ 129,58425 cienmilésimos)

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos tres mil dieciocho con doscientos cuarenta y nueve diezmilésimos) \$ 3.018,0249

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

NOTA: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 500 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos setenta y tres con seis mil tres diezmilésimos) \$ 273,6003

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos diecisiete con ochocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 17,00819

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos cincuenta y dos con noventa y tres mil trescientos setenta y dos \$52,93372 cienmilésimos)



Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos sesenta y cuatro con treinta y seis mil ochocientos ochenta y siete \$64,36887 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento trece con setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro \$ 113,70444 cienmilésimos)

 Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos diecisiete con ochocientos diecinueve cienmilésimos)

\$17,00819

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos sesenta y uno con un mil novecientos sesenta y nueve \$61,01969 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos setenta y dos con cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete \$ 72,45487 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiuno con setenta y nueve mil cuarenta y tres \$ 121,79043 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos diecisiete con ochocientos diecinueve cienmilésimos)

\$ 17,00819

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos sesenta y ocho con ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos \$68,81352 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ochenta con veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve \$80,24869 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento veintinueve con cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco \$ 129,58425 cienmilésimos)

A.2) INDIGENTES

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero)

\$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

 Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero)

\$0,00000



Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos cincuenta y dos con noventa y tres mil trescientos setenta y dos \$52,93372 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos sesenta y cuatro con treinta y seis mil ochocientos ochenta y siete \$64,36887 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento trece con setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro \$ 113,70444 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos sesenta y uno con un mil novecientos sesenta y nueve \$61,01969 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos setenta y dos con cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete \$72,45487 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiuno con setenta y nueve mil cuarenta y tres \$ 121,79043 cienmilésimos)

 Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos sesenta y ocho con ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos \$68,81352 cienmilésimos)

Los siguientes 50 kWh/Mes

(Pesos ochenta con veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve \$80,24869 cienmilésimos)

El excedente de 350 kWh/Mes

(Pesos ciento veintinueve con cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco \$ 129,58425 cienmilésimos)

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos dos mil seiscientos cuarenta y seis con seis mil ochocientos sesenta \$ 2.646,6862 y dos diezmilésimos)



Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

NOTA: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1 A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos setenta y tres con seis mil tres diezmilésimos)

\$ 273,6003

 Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con sesenta y seis mil ochocientos treinta y seis \$19,66836 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos setenta y ocho con noventa y tres mil ciento cincuenta y nueve \$ 78,93159 cienmilésimos)

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos ciento trece con setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro \$ 113,70444 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con sesenta y seis mil ochocientos treinta y seis \$19,66836 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ochenta y siete con un mil setecientos cincuenta y seis \$87,01756 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiuno con setenta y nueve mil cuarenta y tres \$ 121,79043 cienmilésimos)



• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con sesenta y seis mil ochocientos treinta y seis \$19,66836 cienmilésimos)

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos noventa y cuatro con ochenta y un mil ciento treinta y ocho \$94,81138 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento veintinueve con cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco \$ 129,58425 cienmilésimos)

A.2) INDIGENTES

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero)

\$0,0000

Cargo Variable por Energía:

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos setenta y ocho con noventa y tres mil ciento cincuenta y nueve \$78,93159 cienmilésimos)

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos ciento trece con setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro \$ 113,70444 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos ochenta y siete con un mil setecientos cincuenta y seis \$87,01756 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento veintiuno con setenta y nueve mil cuarenta y tres \$ 121,79043 cienmilésimos)

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:



Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos noventa y cuatro con ochenta y un mil ciento treinta y ocho \$94,81138 cienmilésimos)

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos ciento veintinueve con cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco \$ 129,58425 cienmilésimos)

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos tres mil novecientos cuarenta y seis con cinco mil setecientos \$ 3.946,5795 noventa y cinco diezmilésimos)

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil seiscientos veintisiete con siete mil novecientos sesenta y \$ 1.627,7966 seis diezmilésimos)

Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos un mil ochocientos cinco con cinco mil quinientos veintinueve \$1.805,5529 diezmilésimos)

• Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos un mil ochocientos cinco con cinco mil quinientos veintinueve \$ 1.805,5529 diezmilésimos)

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos ciento treinta y siete con dos mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 137,02921



Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y dos con sesenta y siete mil trescientos diecisiete \$ 142,67317 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y dos con sesenta y siete mil trescientos diecisiete \$ 142,67317 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y uno con diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco \$ 141,19665 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos ciento treinta y siete con dos mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 137,02921

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y dos con sesenta y siete mil trescientos diecisiete \$ 142,67317 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y dos con sesenta y siete mil trescientos diecisiete \$ 142,67317 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos ciento cuarenta y uno con diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco \$ 141,19665 cienmilésimos)

 Para los usuarios comprendidos bajo los términos de ELECTRICA incluidos en el acápite "t" de las Condiciones del Suministro Eléctrico, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y cuatro con sesenta y ocho mil doscientos treinta y \$ 144,68232 dos cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento tres con noventa y nueve mil setecientos noventa y ocho \$103,99798 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta y dos con treinta y tres mil ciento cincuenta y seis \$ 142,33156 cienmilésimos)

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y tres con veinte mil quinientos setenta y nueve \$ 143,20579 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento seis con ocho mil ciento setenta cienmilésimos) \$ 106,08170

En Horario de Horas Restantes



(Pesos ciento cuarenta con ochenta y cinco mil quinientos cuatro \$ 140,85504 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y tres con veinte mil quinientos setenta y nueve \$ 143,20579 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento seis con ocho mil ciento setenta cienmilésimos)

\$ 106,08170

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta con ochenta y cinco mil quinientos cuatro \$ 140,85504 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y tres con veinte mil quinientos setenta y nueve \$ 143,20579 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y nueve con cincuenta mil setecientos ocho \$139,50708 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta con ochenta y cinco mil quinientos cuatro \$ 140,85504 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y cuatro con sesenta y ocho mil doscientos treinta y \$ 144,68232 dos cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento tres con noventa y nueve mil setecientos noventa y ocho \$103,99798 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta y dos con treinta y tres mil ciento cincuenta y seis \$ 142,33156 cienmilésimos)

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y tres con veinte mil quinientos setenta y nueve \$ 143,20579 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento seis con ocho mil ciento setenta cienmilésimos)

\$ 106,08170

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta con ochenta y cinco mil quinientos cuatro \$ 140,85504 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y tres con veinte mil quinientos setenta y nueve \$ 143,20579 cienmilésimos)



En Horario de Valle

(Pesos ciento seis con ocho mil ciento setenta cienmilésimos)

\$ 106,08170

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta con ochenta y cinco mil quinientos cuatro \$ 140,85504 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y tres con veinte mil quinientos setenta y nueve \$ 143,20579 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y nueve con cincuenta mil setecientos ocho \$139,50708 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento cuarenta con ochenta y cinco mil quinientos cuatro \$ 140,85504 cienmilésimos)

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- **a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:
- a.1.1. Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho mil doscientos sesenta con un mil quinientos cuarenta y cuatro \$8.260,1544 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos veintidós con treinta y dos mil novecientos setenta y cinco \$22,32975 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos veintiuno con veintinueve mil ciento quince cienmilésimos) \$21,29115

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiuno con sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis \$21,66966



cienmilésimos)

a.1.2. Por cada consumo no incluido en el apartado anterior, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos nueve mil seiscientos ochenta y dos con cuatro mil seiscientos \$ 9.682,4604 cuatro diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos setenta con cuarenta y tres mil quinientos setenta cienmilésimos) \$70,43570

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y seis con setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve \$66,73699 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y ocho con ocho mil cuatrocientos noventa y cinco \$68,08495 cienmilésimos)

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos nueve mil seiscientos ochenta y dos con cuatro mil seiscientos \$ 9.682,4604 cuatro diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos setenta con cuarenta y tres mil quinientos setenta cienmilésimos) \$70,43570

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y seis con setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve \$66,73699 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y ocho con ocho mil cuatrocientos noventa y cinco \$68,08495 cienmilésimos)

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:



Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos diez mil setecientos cuarenta y siete con tres mil trescientos treinta y \$10.747,3339 nueve diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos setenta con cuarenta y tres mil quinientos setenta cienmilésimos) \$70,43570

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y seis con setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve \$66,73699 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y ocho con ocho mil cuatrocientos noventa y cinco \$68,08495 cienmilésimos)

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- **a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil setecientos cincuenta y ocho con cinco mil trescientos seis \$ 7.758,5306 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$ 4.513,8580 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)



a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil setecientos cincuenta y ocho con cinco mil trescientos seis \$7.758,5306 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$ 4.513,8580 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con cuatro mil quinientos \$8.478,4545 cuarenta y cinco diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$ 4.513,8580 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

NOTA:



- 1 Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2 Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.
- b) Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil setecientos cincuenta y ocho con cinco mil trescientos seis \$ 7.758,5306 diezmilésimos)

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos siete mil setecientos cincuenta y ocho con cinco mil trescientos seis \$ 7.758,5306 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con cuatro mil quinientos \$8.478,4545 cuarenta y cinco diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$4.513,8580 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

- b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.
- b.1.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890



cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

b.1.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$ 66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

b.2. <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.</u>

 b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se



facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con noventa y tres mil ochocientos noventa \$66,93890 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un \$63,42381 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco \$64,70485 cienmilésimos)

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.
- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.
- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.
- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.
- a.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con ocho mil ciento \$4.855,8144 cuarenta y cuatro diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ochocientos doce con nueve mil doscientos cincuenta y seis \$ 1.812,9256 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico



(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil novecientos noventa y tres con dos mil seiscientos cuatro \$4.993,2604 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ochocientos doce con nueve mil doscientos cincuenta y seis \$ 1.812,9256 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b) Servicio prestado a **EDESE S.A.** (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Residencial Nivel 2 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil doscientos ochenta con un mil trescientos setenta y un \$4.280,1371 diezmilésimos)

Para la Demanda Residencial Nivel 3 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil seiscientos noventa y siete con cuatro mil quinientos \$4.697,4509 nueve diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil ciento cincuenta y ocho con tres mil ciento cuatro \$6.158,3104 diezmilésimos)



Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil doscientos noventa y cinco con siete mil quinientos sesenta \$6.295,7564 y cuatro diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco con tres mil quinientos \$ 2.455,3534 treinta y cuatro diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

b.1.1 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los</u> primeros 250kWh

Fn	Horar	io d	le F	Pico
	i i Oi ai			100

(Pesos treinta con nueve mil ciento treinta y un cienmilésimos) \$30,09131

En Horario de Valle

(Pesos veintiocho con sesenta mil seiscientos trece cienmilésimos) \$ 28,60613

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintinueve con catorce mil setecientos treinta y nueve \$29,14739 cienmilésimos)

b.1.2 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación para el consumo de los primeros 350 kWh según Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>

En Horario de Pico

(Pesos veinte con treinta y cinco mil dieciséis cienmilésimos) \$20,35016

En Horario de Valle

(Pesos diecinueve con cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro \$19,40364 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve \$19,74859 cienmilésimos)

b.1.3 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, Nivel 3 para el consumo excedente a 250kWh y Nivel 2 para el consumo excedente a 350 kWh</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905



b.2. <u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>

b.2.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$ 62,04905

b.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b.3. <u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>

b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140



En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

b.4. <u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

<u>NOTA 1:</u> Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para Nivel 2 y de 500kWh/mes para Nivel 3 para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido:

(Pesos ciento doce con dieciséis mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 112,16921



<u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>

- Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA Nº 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil novecientos cuarenta y uno con tres mil novecientos setenta \$ 3.941,3973 y tres diezmilésimos)

Para la Demanda Residencial Nivel 3 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro mil doscientos cincuenta y siete con cuatro mil doscientos \$4.257,4214 catorce diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil trescientos sesenta y tres con siete mil treinta y tres \$5.363,7033 diezmilésimos)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil setecientos treinta y nueve con cuatro mil trescientos \$ 2.739,4325 veinticinco diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

a.1.1 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los</u> primeros 250kWh

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con sesenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve \$31,62689



cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta con seis mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$30,06592

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta cienmilésimos) \$30,63480

a.1.2 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación para el consumo de los primeros 350kWh según Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>

En Horario de Pico

(Pesos veintiuno con treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco \$21,38865 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos veinte con treinta y nueve mil trescientos ochenta y dos \$20,39382 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinte con setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho \$ 20,75638 cienmilésimos)

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, Nivel 3 para el consumo excedente a 250kWh y Nivel 2 para el consumo excedente a 350kWh

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$67,46715 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$ 65,21547 cienmilésimos)

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$67,46715 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$65,21547 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$67,46715



cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$65,21547 cienmilésimos)

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$67,46715 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$65,21547 cienmilésimos)

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y siete con cuarenta y seis mil setecientos quince \$67,46715 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y tres con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos \$63,92432 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cinco con veintiún mil quinientos cuarenta y siete \$65,21547 cienmilésimos)

a.3. <u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

<u>NOTA 2</u>: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para Nivel 2 y de 500kWh/mes para Nivel 3 para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.



4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil ciento noventa y ocho con cuatro mil doscientos cuarenta y \$ 3.198,4248 ocho diezmilésimos)

Para la Demanda Residencial Nivel 3 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con cincuenta y cinco mil sesenta \$ 3.543,5563 y tres diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro mil setecientos cincuenta y uno con siete mil trescientos \$4.751,7326 veintiséis diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil cuatrocientos setenta y uno con seis mil quinientos \$ 5.471,6565 sesenta y cinco diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil ochenta y dos con un mil catorce diezmilésimos) \$ 2.082,1014

Por cada kWh consumido:

a.1.1 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 250kWh</u>

En Horario de Pico

(Pesos treinta y uno con nueve mil doscientos cuarenta cienmilésimos) \$31,09240

En Horario de Valle

(Pesos veintinueve con cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y un \$29,55781 cienmilésimos)



En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta con once mil setecientos ocho cienmilésimos)

\$ 30,11708

a.1.2 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación para el consumo de los primeros 350 kWh según Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:</u>

En Horario de Pico

(Pesos veintiuno con dos mil setecientos dieciocho cienmilésimos)

\$ 21,02718

En Horario de Valle

(Pesos veinte con cuatro mil novecientos diecisiete cienmilésimos)

\$ 20,04917

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinte con cuarenta mil quinientos sesenta cienmilésimos)

\$ 20,40560

a.1.3 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, Nivel 3 para el consumo excedente a 250kWh y Nivel 2 para el consumo excedente a 350kWh</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333



cienmilésimos)

a.2.2 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u> En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

a.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y seis con treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco \$66,32695 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y dos con ochenta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$62,84400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y cuatro con once mil trescientos treinta y tres \$64,11333 cienmilésimos)



a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- **2-** Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 3- Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para Nivel 2 y de 500kWh/mes para Nivel 3 para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos un mil ochocientos noventa y ocho con nueve mil cuatrocientos \$1.898,9482 ochenta y dos diezmilésimos)

Para la Demanda Residencial Nivel 3 base, en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos dos mil trescientos dieciséis con dos mil seiscientos veinte \$ 2.316,2620 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 332/22 y Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).



(Pesos tres mil setecientos setenta y siete con un mil doscientos quince \$3.777,1215 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil novecientos catorce con cinco mil seiscientos setenta y \$ 3.914,5675 cinco diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos cuarenta y tres con nueve mil veintiocho diezmilésimos) \$ 943,9028

Por cada kWh consumido:

a.1.1 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los</u> primeros 250kWh

En Horario de Pico

(Pesos treinta con nueve mil ciento treinta y un cienmilésimos) \$30,09131

En Horario de Valle

(Pesos veintiocho con sesenta mil seiscientos trece cienmilésimos) \$ 28,60613

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintinueve con catorce mil setecientos treinta y nueve \$ 29,14739 cienmilésimos)

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación para el consumo de los primeros 350kWh según Resolución 90/2024 Secretaría de Energía, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos veinte con treinta y cinco mil dieciséis cienmilésimos) \$20,35016

En Horario de Valle

(Pesos diecinueve con cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro \$19,40364 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve \$19,74859 cienmilésimos)

a.1.3 <u>Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, Nivel 3 para el consumo excedente a 250kWh y Nivel 2 para el consumo excedente a 350kWh</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059



En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.2. <u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u>

a.2.1 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.</u>

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.2.2 <u>Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$ 64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.2.3 <u>Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.</u>

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$ 62,04905

a.3. <u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u>

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:



En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos sesenta y cuatro con diecinueve mil ciento cuarenta cienmilésimos) \$64,19140

En Horario de Valle

(Pesos sesenta con ochenta y dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$60,82059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos sesenta y dos con cuatro mil novecientos cinco cienmilésimos) \$62,04905

a.4. <u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.</u>

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarías 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.



NOTA 3:

Para la demanda de usuarios de energía eléctrica categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3 que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc,IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base es de 700 kWh/mes para Nivel 2 y de 500kWh/mes para Nivel 3 para el periodo desde 1° de junio al 31 de agosto 2024 según Resolución SE 90/2024.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil cuatrocientos setenta y uno con siete mil ochocientos \$ 2.471,7829 veintinueve diezmilésimos)

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta con cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y dos \$ 160,54232 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta con cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y dos \$ 160,54232 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y seis con cincuenta y nueve mil quinientos un \$ 166,59501 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta con cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y dos \$ 160,54232 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta con cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y dos \$160,54232 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento sesenta y seis con cincuenta y nueve mil quinientos un \$ 166,59501 cienmilésimos)

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:



 b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y seis mil ochocientos seis \$ 162,66806 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento sesenta y siete con siete mil setecientos cincuenta y tres \$ 167,07753 cienmilésimos)

b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento sesenta y dos con sesenta y seis mil ochocientos seis \$ 162,66806 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento sesenta y siete con siete mil setecientos cincuenta y tres \$ 167,07753 cienmilésimos)

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –"General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.
 - a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos)

\$ 2.026,0617

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos noventa con cincuenta y tres mil cinco cienmilésimos)

\$ 90,53005

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos noventa y uno con ochenta y siete mil quinientos cincuenta \$91,87550 cienmilésimos)



a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos)

\$ 2.026,0617

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento treinta y siete con dos mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 137,02921

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento treinta y siete con dos mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 137,02921

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento cuarenta y uno con diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco \$ 141,19665 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento treinta y siete con dos mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 137,02921

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento treinta y siete con dos mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 137,02921

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento cuarenta y uno con diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco \$ 141,19665 cienmilésimos)

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos <mark>alcanzad</mark>os por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos)

\$ 2.026,0617

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos sesenta y dos con sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres \$62,68333 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos sesenta y dos con sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres \$62,68333 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos sesenta y seis con ochenta y cinco mil setenta y siete \$66,85077 cienmilésimos)

b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):



(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos)

\$ 2.026,0617

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$111,64176 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$111,64176 cienmilésimos)

c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil veintiséis con seiscientos diecisiete diezmilésimos)

\$ 2.026,0617

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos ciento once con sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis \$ 111,64176 cienmilésimos)

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.



- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA №3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

• Para todo consumo mensual:

(Pesos ciento treinta y cuatro con veintiún mil doscientos treinta \$ 134,21230 cienmilésimos)

TARIFA Nº 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dos mil cuatrocientos diecinueve con ocho mil seiscientos \$ 2.419,8625 veinticinco diezmilésimos)

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente: (Pesos ciento veintitrés con cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve \$ 123,50459 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento sesenta y seis con catorce mil sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 166,14065

El excedente de 800 kWh mensuales:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente: (Pesos ciento veintitrés con cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve \$ 123,50459 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento sesenta y seis con catorce mil sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 166,14065

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos ciento veintitrés con cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve \$ 123,50459 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento sesenta y seis con catorce mil sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 166,14065

NOTA:



- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cinco mil ochocientos veintitrés con cuatro mil novecientos noventa \$5.823,4991 y un diezmilésimos)

Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento cincuenta y seis con siete mil treinta y seis cienmilésimos) \$156,07036

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento cincuenta y seis con siete mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 156,07036

• Para todo consumo mensual:

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos ciento cincuenta y seis con siete mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 156,07036

TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta). (Pesos siete mil novecientos cuarenta y siete con siete mil cuarenta \$7.947,7040



diezmilésimos) - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos) - Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST): Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación. Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias: Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos siete con noventa y nueve mil doscientos setenta cienmilésimos) \$ 7.99270 Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos siete con cincuenta y siete mil doscientos noventa y nueve \$7,57299 cienmilésimos) Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos siete con setenta y dos mil quinientos noventa y cinco \$7,72595 cienmilésimos) • Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW: Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución: - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta). (Pesos ocho mil setenta y ocho con cuatro mil setecientos setenta y nueve \$8.078,4779 diezmilésimos) - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos seis mil ochenta y dos con siete mil cuatrocientos setenta y dos \$6.082,7472 diezmilésimos) - Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST): Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación. Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas <u>horarias:</u>

(Pesos siete con cincuenta y siete mil doscientos noventa y nueve \$7,57299

\$7,99270

(Pesos siete con noventa y nueve mil doscientos setenta cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Pico

Por cada kWh en Horario de Valle

cienmilésimos)



Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos siete con setenta y dos mil quinientos noventa y cinco \$7,72595 cienmilésimos)

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil setecientos cincuenta y seis con ocho mil ochocientos \$ 5.756,8886 ochenta y seis diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$ 4.513,8580 diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cuatro con cuarenta y nueve mil quinientos noventa cienmilésimos) \$4,49590

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con veinticinco mil novecientos ochenta y un cienmilésimos) \$4,25981

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco \$4,34585 cienmilésimos)

- Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil ochocientos nueve con cinco mil novecientos ochenta y \$5.809,5985 cinco diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil quinientos trece con ocho mil quinientos ochenta \$4.513,8580 diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Dor	anda k/M da	"Total do Do	otencia máxima"	nor moo:	r
Por	cada kvv de	: Hotal de Po	otencia maxima"	por mes:	.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:



Por cada kWh en Horario de Pico	
(Pesos cuatro con cuarenta y nueve mil quinientos noventa cienmilésimos)	\$ 4,49590

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con veinticinco mil novecientos ochenta y un cienmilésimos) \$4,25981

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco \$4,34585 cienmilésimos)

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil novecientos ochenta y nueve con seis mil cuatrocientos \$5.989,6445 cuarenta y cinco diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve con dos mil setecientos \$4.649,2738 treinta y ocho diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima	" por mes:	\$
--	------------	----

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos seis con cincuenta mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$6,50406

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos seis con dieciséis mil doscientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 6,16252

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con veintiocho mil seiscientos noventa y nueve cienmilésimos) \$6,28699

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil sesenta y tres con nueve mil quinientos veintiún \$ 6.063,9521 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve con dos mil setecientos \$4.649,2738 treinta y ocho diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$____



Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos seis con cincuenta mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 6,50406

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos seis con dieciséis mil doscientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 6,16252

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos seis con veintiocho mil seiscientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 6,28699

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil trescientos veinticuatro con cuatro mil cuarenta y cuatro \$ 2.324,4044 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos un mil ochocientos doce con nueve mil doscientos cincuenta y seis \$ 1.812,9256 diezmilésimos)

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$_____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta cienmilésimos) \$ 1,74840

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve \$1,65659 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y nueve mil cinco cienmilésimos) \$ 1,69005

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil seiscientos veintiocho con nueve mil cuatrocientos sesenta y \$ 3.628,9469 nueve diezmilésimos)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de



P	u	nt	a١

(Pesos dos mil setecientos treinta y nueve con cuatro mil trescientos \$ 2.739,4325 veinticinco diezmilésimos)

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cinco con dos mil cuatrocientos quince cienmilésimos) \$ 5,02415

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con setenta y seis mil treinta y dos cienmilésimos) \$4,76032

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete \$4,85647 cienmilésimos)

9.2.2. <u>Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:</u>

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil setecientos cincuenta con novecientos seis diezmilésimos) \$ 2.750,0906

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos dos mil ochenta y dos con un mil catorce diezmilésimos) \$2.082,1014

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos tres con ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco \$3,88395 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y ocho mil cienmilésimos) \$ 3,68000



Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres \$3,75433 cienmilésimos)

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ochocientos dos con ocho mil cinco diezmilésimos) \$2.802,8005

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos dos mil ochenta y dos con un mil catorce diezmilésimos) \$ 2.082,1014

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

<u>Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas</u> horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos tres con ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco \$3,88395 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y ocho mil cienmilésimos)

\$ 3,68000

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres \$ 3,75433 cienmilésimos)

9.2.3. <u>Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:</u>

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta y uno con siete mil ochenta y tres \$1.241,7083 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos novecientos cuarenta y tres con nueve mil veintiocho diezmilésimos) \$ 943,9028

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.



Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta cienmilésimos) \$1,74840

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve \$ 1,65659 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y nueve mil cinco cienmilésimos)

\$ 1.69005

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cuarenta y cinco con siete mil ciento quince \$1.245,7115 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos novecientos cuarenta y tres con nueve mil veintiocho diezmilésimos) \$ 943,9028

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

\$		

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta cienmilésimos) \$1,74840

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve \$ 1,65659 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y nueve mil cinco cienmilésimos)

\$ 1,69005

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica - Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos ciento diecinueve con noventa y cinco mil quinientos ochenta y \$119,95584 cuatro cienmilésimos)



TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

a.1.	Si la Demanda Maxima Registrada o la Demanda Maxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los
	299 kW, se cobrará lo siguiente:

- For Cada KW de Demanda de Fotencia por mes (Horano de Funta).	
()	\$
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
()	\$
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	
()	\$
En Horario de Valle	
()	\$
En Horario de Horas Restantes	
()	\$
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).	\$
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$
(/	Ψ
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	
()	\$
En Horario de Valle	
()	\$
En Horario de Horas Restantes	
()	\$



11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1.	Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la may 299 kW, se cobrará lo siguiente:	or de ambas, no supera los
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).	•
	()	\$
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
	()	\$
	Por cada kWh consumido:	
	En Horario de Pico	
	()	\$
	En Horario de Valle	
	()	\$
	En Horario de Horas Restantes	
	()	\$
a.2.	Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Aut <mark>orizada, la n</mark> superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	nayor de ambas, es igual o
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).	
	()	\$
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
	()	\$
	Por cada kWh consumido:	
	En Horario de Pico	
	()	\$
	En Horario de Valle	
	()	\$
	En Horario de Horas Restantes	
	()	\$
	NOTA:	

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.



2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

	71.1.0. <u>ALTA TEROION (00.000 y 102.000 v).</u>	
a)	Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.	
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):	\$
	- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
	()	\$
	Por cada kWh consumido:	
	En Horario de Pico:	\$
	En Horario de Valle	Ψ
	()	\$
	En Horario de Horas Restantes	\$
	A – TASA DE CONEXIÓN	
	Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:	
	a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.	
	CONEXIÓN MONOFÁSICA	
	(Pesos veinticuatro mil ciento ochenta)	\$ 24.180,00
	CONEXIÓN TRIFÁSICA	
	(Pesos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho)	\$ 62.958,00
	b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.	
	c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un	

nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión



subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

• CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos doscientos veintidós mil quinientos noventa)

\$ 222.590,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos doscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y siete)

\$ 237.477,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho)

\$ 16.748,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos dieciocho mil quinientos cuarenta y tres)

\$ 18.543,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B - TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

• Tarifas "Residencial" (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y tres)

\$ 4.643,00

• Tarifa "Rural"

(Pesos quince mil ciento doce)

\$ 15.112,00

• Categoría "Grandes Consumos", "Cooperativas de Electricidad" y "Grandes Usuarios Industriales":

(Pesos cuarenta y cuatro mil noventa y cuatro)

\$ 44.094,00

b-TASA DE RECONEXIÓN



Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

• Tarifas "Residencial" (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y tres)

\$ 4.643,00

• Tarifa "Rural"

(Pesos doce mil trescientos sesenta)

\$ 12.360,00

 Categoría "Grandes Consumos", "Cooperativas de Electricidad" y "Grandes Usuarios Industriales":

(Pesos treinta y seis mil sesenta y siete)

\$ 36.067,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C - TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos nueve mil trescientos doce)

\$ 9.312,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro)

\$ 4.554,00

D - TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos catorce mil quinientos ochenta y tres)

\$ 14.583,00

b- Conexión Trifásica



(Pesos veintiuno mil seiscientos sesenta y siete)

\$ 21.667,00

E-TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cero) \$ 0,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos tres mil)

\$ 3.000,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios

Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos seis mil diecisiete) \$ 6.017,00

F - TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis)

\$40.656,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero) \$ 0,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos setenta mil setecientos noventa y seis)

\$ 70.796,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero) \$ 0.00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

 a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.



- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA Nº 1 -"RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA Nº11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.



- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA Nº 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de "Demanda en Punta", "Demanda Fuera de Punta", "Energía en Pico", "Energía en Valle" y "Energía en Resto" y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta 18 a 23 hs Horario Fuera de Punta 23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico de 18 a 23 hs
Horario de Valle de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA Nº 3 GRANDES CONSUMOS y TARIFA Nº 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.
- k) Aquellos suministros de la TARIFA Nº 3 GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA Nº 11 GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) , cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA Nº 2 GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.



Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

"M" = Potencia Total Suministrada

5 kW

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:
 - 1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.



2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sigue:
 - 1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 - 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.



b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- S) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).
- t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la supliere.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.